

113

357/A-9

PROCESO DE INFANZONIA: LA FUENTE, PASCUALA

TAUSTE

1833



113

Año de 1833

La charquesa biuda de Fosos dueño territo  
rial del señorío llamado de Canduey solicita  
que el alcalde q. le nombre p. este coto sea vecino  
o hallar, y no de struete

357/9

Domingo





Dño. D.

Alcázar Domper enñe. de D.ª Pascuala La fuente Marqu  
sa Viuda de Jatos, de quien se pvece presentar poses. ante V. S.  
parece y en la mejor forma Dico: Tueda un D.ªl. correccion  
de en propiedad el Señorío llamado de Landuero y bajo este  
nombre el caserío y tierras de que se compone, sito todo á al  
guna distancia de la Villa de Stauste, con termino y jurisdic  
cion propia desempeñada por los Alcaldes nombrados al  
efecto, cuyo destino ha recaído siempre en personas pro  
puestas por los poseedores del mencionado Señorío, quienes  
al hacer la propuesta al Corregidor del Partido de Linares  
Villas han tenido muy presente que no recayese en vecino  
de Stauste por razones poderosas que para ello interviene.

Stauste ha procurado por cuantos medios le ha  
sido posible agregar el Señorío de Landuero á la jurisdic  
cion de aquella Villa, conceptuandolo puede decirse co  
mo un barrio y Aldea suya, agregacion que los pose  
dores de Landuero han procurado evitar, considerando  
las funestas consecuencias respecto á pastos, repartos  
de contribucion y sal y demas que habian de resultar  
á aquel Territorio. La Intendencia ha dictado varias  
providencias sobre el particular dirigidas todas á des  
truir las injustas pretensiones de aquella Villa, y a  
la ninguna intervencion ni de ella ni de ninguno de  
sus Vecinos en los asuntos de Landuero, es á lo que se  
be puede decirse atribuirse la integridad en los d.ªos.  
de aquel territorio que corresponde á sus legitimos  
Duenos. Con este motivo mi D.ªl. no ha de jado



de recibir la mayor sorpresa cuando habiendose le asegurado que el Corregidor de Cinco Villas despus de haber mandado al Ayuntamiento de Sauste que le propusiera personas que pudiesen desempeñar el cargo de Alcalde de Canduero las habia propuesto á S.E. despreciando las que tambien le habia propuesto mi Dñal. conforme á la costumbre hasta de ahora justa y politicamente observada; por que en verdad ¿quien podria mejor saber lo que conviene á un territorio, que aquel mismo que tiene en él la propiedad? Lo cierto es que ha caido el nombramiento en un Vecino de Sauste llamado Mariano Pomes cuando hay un habitante en el mismo caserio que podria desempeñarlo, ó en otro caso aquellos Vecinos del Pueblo de Gallur (que se halla mas proximo á Canduero que Sauste) y que por las relaciones que tienen con la casa de mi Dñal pasan la mayor parte del año en aquel territorio. Ha reflexionado mi Dñal. las consecuencias que han de resultar de que sea Alcalde de Canduero una persona que no tenga allí su residencia, y esta es la razon por que eleva á la consideracion de S.E. que cualquier negocio urgente que ocurra, ha de sufrir retardacion, por que no hallandose el Alcalde domiciliado en el territorio, es claro que no ha de poder dar las providencias que correspondan, especialmte de noche; por otra parte para los habitantes aquel territorio ha de ser tambien una incomodidad el ir á avisar á Sauste las ocurrencias que acaercan; y en fin parece bien impropio, que habiendo en el mismo Canduero quien pueda desempeñar el cargo, y aun en un Pueblo mas inmediato, se propongan personas para desempeñarlo de otro mas distante. Estas insinuaciones inducen sospe-



chas en mi Dñal. de que en la intervencion que Sauste ha tenido para el nombramiento de Alcalde de aquel territorio se cruraran objetos ocultos que la Marquesa poseedora de Canduero procura evitar por lo mismo desconociendolos sin duda el Corregidor de Cinco Villas ha sido sorprendida en su justificacion para despreciar las personas propuestas por mi Dñal y atender á las que ha propuesto á S.E. conforme á los deseos de la Villa de Sauste. En cuya atencion-

A S.E. Sup.<sup>ca</sup> se sirva mandar que el Corregidor de Cinco Villas al hacer la propuesta á S.E. de las personas que pueden desempeñar el destino de Alcalde de Canduero, la haga de personas que mi Dñal la proponga, como se ha verificado hasta de presente y siempre en personas que habitan en el mismo territorio de Canduero ó en su defecto en Gallur que es Pueblo mas inmediato que Sauste, y que en esta forma se proceda á hacer nuevo nombramiento para el presente año exonerando del cargo al Vecino de Sauste que haya sido nombrado; que así es justo que pido y p.<sup>a</sup> ello &c.

D. Pomes  
de Canduero

Mariano Pomes



Auto  
 S. S.  
 Su l. d.  
 Zaragoza Mayo tres de 1833. Real

Megante  
 Cole do  
 Cor les  
 Delicia  
 Pais  
 Moyano  
 Ofuso

El Ayuntamiento de la villa de Fauste informa dentro de ocho dias lo que se le ofrezca y parezca sobre el contenido de este recurso, expresando quanto a la distancia de Fauste desde ella al señorio llamado de Canduero, y lo mismo en cuanto al Ayuntamiento de Gallur, y venido y ambo infrascriptos vanis a lo expediente, y por sus a la vista al fiscal de S. S.



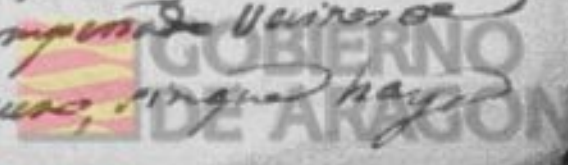
Notif. La causa de este recurso en sus a Aligned de p. e. s.  
 Por sus a se me dio, en su l. d. de que certifica

Vasconcelos de Leroy



Ep. Mo. Soc.

El Ayuntamiento de la villa de Fauste una de las villas que componen la villa de Fauste en el partido de Aragón, en cumplimiento del auto de S. S. de tres de Mayo proximo pasado, que se fue notificado el treinta del mismo mes y año del pedimento de Alejandro Dominguez y de la parcella de la fuente Marguerita viuda de Toros, sobre jurisdiccion y nombramiento de Alcaide de Canduero y Canduero, de lo informado a V. E. que Canduero esta situado a tres cuartos de legua poromas omnes de esta villa, circunscrito a sus terminos, y a igual distancia de la de Gallur con el rio Ebro a por medio: Duce en el recurso de la Marguerita viuda de Toros se da por sentido que el val de señorio tiene jurisdiccion propia, desempeñada por los Alcaides nombrados al efecto, cuyo aserto no es cierto pues desde que p. V. E. ordenar requirio el d.icho a los Duques de dicho coros de nombrar Intend. Alcaide que gado este señorio a la jurisdiccion de Fauste, teniendo un Alcaide pedaneo que tiene las jurisdiccion preventiva de su parte en cada quier caso que sea de alguna atencion e este mismo Corregidor de esta villa. Dice tambien en su solicitud 3.ª parcella de la fuente que el destino de Alcaide de Canduero aseruido siempre en personas propuestas por los poseedores del mencionado señorio, quienes al hacer la propuesta al Corregidor del partido han tenido presente que no se cayera en veuio y a Fauste por su zona pedaneo que para ello tienen. Toda via es mas falso que aserto que el anterior, pues a excepcion de los años 1831 y 1832, siempre han de ser nombrados Alcaides de Canduero, sin que haya





sido apropiada de los Duques de los conformes se dice;  
 y si del Gobierno del Partido de Casco Viejo, quien  
 cuando circula le desee para que se haga la  
 propuesta para el Ayuntamiento de la Villa de Candia,  
 oficio a su teniente Comisario para que le remita  
 lista de los vecinos que puedan desempeñar los  
 destinos de Alcaldes, entes parientes y Coronas y  
 Cancheros y con estos enjetos, notros ha de ir  
 por si la propuesta es en el orden para dicho  
 Colegio sin que se encuentre en nada con el Ayuntamiento  
 de esta villa; ni menos con los Duques  
 de estos Señores para la referida propuesta; se  
 tarde únicamente que de los dos años que  
 fueron nombrados Alcaldes a Candia de vecinos  
 a Pallas fue por que la D. Pascuala intruso  
 con el Marques de Copani Gobernador entonces  
 del Partido, con motivo de la ausencia de este  
 de los que sucedio en dicho Caserio en el que tan  
 to la Marquesa vino como su Apoderado D.  
 Mejozarallo insultaron al Alcalde que lo  
 era entonces Joaquin Citarequi por que quiso exi-  
 gir los parajes a una persona que se  
 abrogaba en Candia, de cuya sumaria  
 se formo Expediente que queda para bido por  
 influjo de dicho Marques de Copani: este  
 son como son las razones poderosas que  
 tiene la Marquesa para que recargo  
 de nombramiento de Alcaldes en quien a los  
 quiera, pues ni delante ni ninguno de ellos han  
 procurado como se dice cargar ni quitar los  
 jurisdicciones de dicho Señores, y en caso quien  
 desee oponerle podria ser el Gobernador del  
 Partido puer requiriere la repetida propo-  
 sicion a V. E. los Alcaldes de los Colegios de  
 de él. para deshuar las equivocaciones e in-  
 vidias que siguen en el Caserio de Dompón  
 es preciso decir que estando Candia en  
 estado de libertad y obediencia a V. E.

VA-10  
 MARIA



esta villa en nada puede perjudicar los yerros ni  
 pacto de dicho Señores y esto es por que no tiene  
 en su seno los ganados propios del Ayuntamiento  
 salen a los términos de Candia continuamente  
 sin que los de esta villa puedan entrar en  
 Candia puer no estan confrontados con el  
 por ningun punto: se dice tambien en el  
 recurso que la Intendencia tomo barias pro-  
 videncias sobre estos particulares con obsequio  
 para llamar a la extincion de la Marquesa  
 vino solido se reparo en dichos de esta  
 villa en el reparto de contribuciones en el  
 año 1804, lo que con cargo de la Intendencia  
 habia sido emprendido con sus razones siendo  
 la principal de ellas que no se podia ser  
 el proveo que habiendose estado los obispos  
 a un año en el año 1809, y no habiendo podido  
 conseguir esta villa la rebaja correspondiente  
 a las contribuciones por el desgracia, siendo  
 en lo sucesivo Candia mas cargada que lo habia  
 sido hasta a quito años; sin que tanto haya  
 perdido en ello mar que un contribuyente  
 que jamas pego sino por premio, y que en el  
 año dese todo bido parte a sus contribucio-  
 nes. Por todo lo dicho V. E. que tanto  
 notoria interes el caso en el asunto es  
 cuestion, ni menos de dar o no que quien  
 las tiene de la Marquesa a los puer desee  
 repongan Alcaldes en otros, elegidos entre  
 mismos Criados y domesticos sustentadores  
 por el medio los habitantes del Caserio de  
 al cargo de las leyes, siendo todo bido  
 mas impetivamente de quien que los Alcaldes











Ex. mo Sr.

El Ayuntamiento de la Villa de Gallur en consecuencia del auto de V. E. de 13 del pasado Mayo puesto al pedimento presentado al Sr. D. Juan de S. en nombre de D. Joaquín Lafuente Marqués y D. Juan de S. sobre nombramiento de Alcalde del Termino de Canduero llamado de Canduero, debe informar a V. E. que los vecinos propios de la propiedad de Alcalde y de los Terminos de Baya y Gallur, y cuanto este dicho es del Cony. de Baya y no del suyo, y así parece más natural que sea de ve- cinos de Canduero, no solo por la dha. Vaca, sino tam- bien por q. diferenciándose muy poco la distancia que hay de Gallur a Canduero, y de Canduero al mismo punto, es muy fácil q. el Alcalde atienda a una conveniencia ex- gante residinge en Canduero, q. si viviera en Gallur, por la dificultad q. con frecuencia ofrecen los rios de Baya y de Canduero a este dicho dicho Termino, cuyo in- conveniente no media siendo de Canduero. Que es cuan- to se le ofrece hacer presente a V. E. Gallur los 15 de Mayo de 1833.

Ex. mo Sr.

Manuel Vergoñon Ald.      Sebastián Blasco Sindico  
 Juan Cuatrecasas Regidor

Por los demas Regidores  
 Martin de Dios

Ex. mo Sr. Jefe del N. de Aragon





Fiscal & A. N. dice: Que los <sup>dos</sup> ~~criminales~~  
& Fauté y Gallur contrabien la <sup>re-</sup> ~~re-~~  
alid & la Monquessa Linda & Tesor y  
como esta no ha sido los informes y razones en  
que aquello se apoyan entiendo el Fiscal que  
podra comunicarsele el Expediente p. q. en un  
visto <sup>alguno</sup> lo q. viene conuenirle y con lo q. se ha buelva  
al Fiscal p. p. q. lo q. corresponde. El Sr. Uduer  
de resoluer lo q. cabiere mas con forma Zara  
goza y junio diez y siete de 1833



Visto  
del  
Regente  
D. Pedro  
Cortés  
Parr  
Mayorano  
Ayuso

Zaragoza Junio diez y siete de 1833 A. N. dice.

Comuniquese este expediente a la parte recurrente, y con lo q.  
dijere, vuelva a la vista del Fiscal & S. N.



Nota: En diez y ocho de Mayo notificase este auto a los señores  
Domingo y otros en su nombre y en su persona es q. se ha.

Asistente de Letrados

